



Ciudad de México, a 21 de noviembre 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Presidente de la Mesa Directiva

Senado de la República

LXIV Legislatura

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Senado de la República

LXIV Legislatura

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA

Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Senado de la República

LXIV Legislatura

Presentes.-

Asunto: Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 10, 12, fracciones I, XIV y XX, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ y 1, 4 fracción I, y 5 fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),² el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN o COFECE) emite opinión sobre la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de comisiones bancarias”* (INICIATIVA)³ por considerar que algunas de sus disposiciones podrían afectar las condiciones de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios financieros y bancarios.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.

² Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 27 de octubre de 2017.

³ Publicada en la Gaceta del Senado el 8 de noviembre del presente año. http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/Inic_Morena_Ley-Instituciones_Credito_081118.pdf

I. ANTECEDENTES

De conformidad con la Exposición de Motivos de la INICIATIVA, el *“modelo de comisiones bancarias inhibe el sano desarrollo del sistema financiero.”* Adicionalmente, señala que *“a pesar de los avances que presenta nuestro andamiaje legal en materia de servicios financieros, persisten vacíos que afectan la calidad de los mismos y que han dado margen a abusos sistemáticos en detrimento de los derechos de los clientes de la banca”*.

Por lo tanto, concluye que *“es necesaria una banca más competitiva y más fuerte, objetivo que se debe alcanzar a través de la mejora de los servicios que las instituciones bancarias ofrecen [...]”*.

Así, la INICIATIVA mantiene la prohibición vigente del cobro de tres comisiones: i) por la recepción de pagos de clientes o usuarios de créditos otorgados por otras entidades financieras; ii) por consulta de saldos en ventanilla; y iii) al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.

Además, propone modificar al artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF) para: elevar a rango de Ley una prohibición que ya existe a nivel de Circular del Banco de México (BANXICO) por operaciones de consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos *internos*, entendidos estos últimos como aquellos cajeros automáticos operados por la entidad financiera que es a su vez emisora de la tarjeta de débito o crédito.⁴

Asimismo, adiciona once prohibiciones para cobrar comisiones a clientes o usuarios de las entidades financieras por los siguientes conceptos: i) no facturar monto mínimo a comercios que hacen uso del producto de terminal de punto de venta; ii) reposición de plástico bancario por robo o extravío; iii) emisión de estado de cuenta adicional y/o impresión de movimientos; iv) aclaraciones improcedentes de la cuenta derivados de movimientos o cargos no reconocidos; v) disposición de crédito en efectivo; vi) conceptos anualidad de tarjetas de crédito; vii) solicitud de estado cuenta de meses anteriores en sucursal y vía telefónica; viii) transferencia a otros bancos, exitosa o no; ix) adquisición o administración de dispositivos de seguridad para la producción y utilización de contraseñas de uso único; x) el mantenimiento de saldo mínimo para exentar manejo de cuenta o membresía; y, xi) cheque de caja, girado y certificado.

La INICIATIVA también propone: i) que las Entidades Financieras no puedan cobrar comisiones por pago tardío de un crédito, no pago, o cualquier otro concepto cuando se cobren intereses moratorios durante ese mismo periodo; ii) suspender el cómputo de intereses moratorios dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo límite de pago establecido en el contrato

⁴ De acuerdo con la regulación existente las comisiones por el uso de cajeros automáticos pueden ser de dos tipos: i) por operaciones interbancarias, en las cuales la emisora no es el operador del cajero automático, y ii) por operaciones internas, en las cuales la emisora es a su vez el operador del cajero automático. Conforme a la Circular 22/2010 del Banco de México. Consultada en: <http://www.anterior.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-22-2010/%7B0000032C-5C42-98A8-C852-DAAD11A0FE57%7D.pdf>

entre el usuario y la institución financiera; y, iii) que BANXICO y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) establezcan esquemas tarifarios que permitan reducir anualmente el cobro de comisiones por retiro y consulta de saldo a los usuarios en operaciones interbancarias.

Finalmente, la INICIATIVA propone reformar el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) para incluir la prohibición de que las entidades financieras cobren comisiones a clientes o usuarios por los conceptos a que se refiere el artículo 4 Bis de la LTOSF.

Al respecto, en 2014, la COFECE publicó el “*Trabajo de investigación y recomendaciones sobre las condiciones de competencia en el sector financiero*”⁵ (TRABAJO DE INVESTIGACIÓN) en el que encontró que, en México, a pesar de contar con un sistema financiero bien capitalizado y con bajos índices de morosidad:

- a) Los usuarios tienen poca movilidad y los intermediarios financieros no tienen los suficientes incentivos para atraer clientes vía calidad, innovación y menores precios;
- b) Existe una alta concentración de oferentes en algunos productos y servicios, así como una elevada rentabilidad de los bancos, superando a la observada en países con niveles de ingreso similar;
- c) Tanto los niveles de penetración del sistema financiero como de la población incluida continúan siendo bajos; y,
- d) La intermediación aún es poca, por lo que México se encuentra entre los países donde se otorga menos crédito.

Entre las recomendaciones del TRABAJO DE INVESTIGACIÓN se señala la necesidad de que BANXICO revise la regulación de dos comisiones en específico mismas que se abarcan en la INICIATIVA: i) por retiro de efectivo en cajeros automáticos; y, ii) por uso de Terminales Punto de Venta (TPV) en comercios, en el siguiente sentido:

i. COMISIONES POR EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

El TRABAJO DE INVESTIGACIÓN identificó que la red de cajeros automáticos está fragmentada. Lo anterior implica que los cuentahabientes usan principalmente cajeros de su propio banco porque no hay cargos por comisiones al usar cajeros propios, a la vez que resulta muy caro retirar efectivo en cajeros de otros bancos. Las comisiones por retiro interbancario están en su mayoría entre 20 y 35 pesos (el rango completo va de 8 a 40 pesos), aunque en algunos bancos (sólo entre algunos de los más pequeños) no se cobra comisión por operación interbancaria por la existencia de convenios de compartición de infraestructura entre entidades financieras.⁶

Al respecto, la COFECE recomendó al BANXICO y a la CNBV establecer reglas tarifarias que permitan reducir las distorsiones identificadas en la red de cajeros, en particular, el bajo uso

⁵ COFECE, 2014. Disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/COFECE_trabajo_investigacion_prot.pdf#pdf

⁶ Para más detalle consulte los convenios autorizados por el Banco de México. Consultado en: <http://www.banxico.org.mx/servicios/d/%7BA0FD5C46-E153-17A1-517C-7DCB338DED11%7D.pdf>

interbancario de los cajeros automáticos. La COMISIÓN recomendó que la regulación debe garantizar el acceso a la infraestructura de cajeros automáticos en condiciones no discriminatorias, con tarifas de acceso entre bancos basadas en costos incrementales de largo plazo, y promover esquemas tarifarios que reduzcan el diferencial de las comisiones en operaciones interbancarias. Para ello se sugirió:

- a) Establecer un esquema tarifario de no cobro mutuo hasta un cierto nivel de desbalance entre bancos por el acceso a la infraestructura de sus pares. A partir de ese umbral, los bancos podrían cobrar comisiones que permitan cubrir el costo de operar los cajeros;
- b) Eliminar la comisión por retiro en cajero ajeno que cobra el dueño del cajero (*sobrecargo*);⁷
- c) Establecer un esquema de transición que permita alcanzar la competencia en los cobros por el uso de cajeros por parte de los bancos emisores; y
- d) Mantener el actual nivel de transparencia en el cobro de comisiones (aviso que recibe el tarjetahabiente antes de autorizar la transacción en el cajero automático).

ii. COMISIONES POR EL USO DE TPV

El TRABAJO DE INVESTIGACIÓN concluyó que una de las principales limitantes al uso de tarjetas de crédito y débito como medio de pago es que muchos comercios no cuentan con TPV, lo que se traduce en una subutilización de las tarjetas como medio de pago respecto del nivel de eficiencia. Lo anterior, puede ser consecuencia de las altas cuotas que los comercios tienen que pagar a los bancos por las ventas realizadas con tarjetas.

La cobertura de establecimientos que aceptan pagos con tarjeta es baja a nivel nacional lo que puede atribuirse a los costos de aceptación de pagos. En este tipo de operación intervienen dos comisiones: i) la cuota de intercambio y ii) la tasa de descuento. La primera es pagada por el banco adquirente al emisor cuando un consumidor realiza un pago con tarjeta.⁸ La segunda es la comisión que cobra el banco adquirente al comercio por instalar la TPV y proveer el acceso a la red que hace posible la transacción. ~~La cuota de intercambio no la pagan directamente los consumidores, pues es un pago entre bancos; sin embargo, es relevante en el funcionamiento del sistema porque impone un piso a la tasa de descuento.~~⁹

El TRABAJO DE INVESTIGACIÓN identificó que las tiendas de autoservicio concentran 17% del total de operaciones con tarjetas de crédito y débito. La cuota de intercambio en ese giro es un cobro fijo por operación de 1.15 pesos y la factura promedio es de 527 pesos. En contraste, en pagos con tarjetas de débito hay giros de negocio con facturas promedio equivalentes, que enfrentan una cuota

⁷ Comisión cobrada por el operador del cajero automático a los tarjetahabientes en cada transacción.

⁸ El banco emisor ofrece tarjetas de crédito y de débito a los cuentahabientes. El banco adquirente ofrece a los comercios los servicios de aceptación de pagos con tarjetas, que incluye la provisión de TPV y el manejo de cuentas de depósito donde los comercios reciben el importe de sus ventas.

⁹ Véase Banxico. *Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*. Disponible en: <http://www.anterior.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/material-educativo/intermedio/%7BBBF9D063-4B57-B0A7-8D40-D9EE45CACD43%7D.pdf>

de intercambio cinco veces superior y, en transacciones específicas, la cuota de intercambio para tarjetas de débito puede ser hasta doce veces mayor que la que paga el giro de grandes superficies.

La COMISIÓN concluyó que las diferencias en las cuotas de intercambio no parecen estar relacionadas con diferenciales de costos ni con otras variables que comúnmente se utilizan para diferenciar precios. Por lo anterior, la COFECE recomendó al BANXICO regular las cuotas de intercambio para tarjetas de crédito y débito con base en costos, para optimizar el uso de estos medios de pago y su cobertura.

II. CONSIDERACIONES SOBRE COMPETENCIA Y REGULACIÓN EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado la importancia de la competencia para el funcionamiento eficiente del sistema financiero, al ser un mecanismo eficaz para alinear los incentivos de las entidades financieras para establecer el cobro de comisiones en los niveles más bajos posibles, con base en sus estructuras de costos, estrategias de diferenciación, planes de negocios, entre otras variables.

En este sentido, existe una tendencia de promover e intensificar la competencia entre instituciones bancarias por medio de regulaciones para: i) incentivar una mayor movilidad de usuarios entre instituciones financieras, ii) mejorar la transparencia de los costos de productos y servicios, iii) favorecer la entrada de nuevos competidores, y iv) reducir los costos de transacción en los que incurren las personas y empresas al elegir servicios bancarios.¹⁰

Un ejemplo de lo anterior podría ser la reciente aprobación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera,¹¹ cuyo objetivo es que las instituciones de tecnología financiera, que representan una fuente de presión competitiva para las entidades financieras tradicionales, puedan operar en el mercado mexicano con certidumbre jurídica.¹²

No obstante, la OCDE también reconoce que el sector financiero presenta algunas fallas de mercado, por ejemplo, presencia de economías de escala, alcance o red, diferenciación de productos, costos de traspaso, que hacen que estos mercados tiendan a concentrarse.¹³ Esto podría implicar la necesidad de regulación específica, aunque ésta debe limitarse a resolver dichas fallas

¹⁰ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (2007), *Competition and regulation retail banking*. Pp. 69. Disponible en <https://www.oecd.org/regreform/sectors/39753683.pdf>

¹¹ Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.

¹² El 5 de septiembre de 2018, la COFECE hizo llegar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) algunas consideraciones en materia de competencia sobre las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera" y las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera". La COFECE señaló la existencia de: i) límites restrictivos a los montos de financiamiento que pueden ofrecer las instituciones de tecnología financiera (ITF); ii) niveles de capital mínimo requeridos altos que podrían desalentar la entrada de nuevas empresas; iii) algunas asimetrías regulatorias que imponían mayor carga a la ITF, y iv) espacios discrecionalidad de la autoridad, entre otros.

¹³ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (2007), *Competition and regulation retail banking*. Pp. 7-16. Disponible en <https://www.oecd.org/regreform/sectors/39753683.pdf>

y ser lo menos intrusiva posible (dentro de las alternativas disponibles) en el proceso de competencia. Intervenir *ex ante* mediante regulación sectorial también pudiera ser necesario en los mercados que requieren interconexión e interoperabilidad entre los participantes de una red, como es el caso del mercado de los sistemas de pagos.¹⁴ Se han mencionado dos casos justificados donde esta Comisión ha recomendado la utilización de esquemas regulatorios.

Emitir regulación *ex ante* requeriría identificar qué falla de mercado se pretende corregir, plantear posibles medidas regulatorias para hacerlo y llevar a cabo un análisis de cuál de ellas resuelve el problema de la manera menos costosa para el buen funcionamiento del mercado en cuestión. En este orden de ideas, en casos justificados, la regulación podría orientarse a: i) regular comisiones de uno o varios tipos de servicios, ii) regular el acceso a un tipo de infraestructura o servicio, y/o iii) regular tanto la comisión como el acceso. Ello, siempre y cuando las medidas promotoras de la competencia no sean suficientes.

A continuación, se señalan algunos posibles efectos de prohibir el cobro de algunas comisiones, como propone la INICIATIVA, en casos no justificados, en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de servicios financieros.

a) AUMENTO EN LOS COBROS POR OTROS CONCEPTOS O SERVICIOS (EFECTO “CAMA DE AGUA”)

El cobro de comisiones bancarias está asociado a costos en los que incurren las entidades financieras por prestar sus servicios. Prohibir a los bancos cobrar comisiones sin un análisis caso por caso de los costos en los que incurren podría provocar que trasladen dichos costos a los usuarios por otras vías.

El efecto “cama de agua” se refiere a que la reducción de uno de los precios de una empresa que produce varios bienes o servicios (empresa multi-producto), que puede ser impuesta por una regulación, provoca que la empresa reaccione aumentando los precios de sus productos que no están regulados (tal como lo haría una cama de agua al aplicar presión en un punto). Ello ocurre porque la empresa maximiza los beneficios conjuntos de sus productos.¹⁵

El efecto “cama de agua” puede ser particularmente significativo en el sector financiero, dado que este se caracteriza por una gran cantidad de mercados de múltiples lados¹⁶ y la presencia de servicios que suelen venderse integrados, lo que propicia que los costos y las demandas de los diferentes servicios sean interdependientes.

¹⁴ Por ejemplo, en Australia, el Banco Central intervino en la industria de las tarjetas de pago porque consideraba que las cuotas de intercambio y otros aspectos, como la conducta en la industria, estaban reduciendo la eficiencia del sistema de pagos australiano. Véase Stillman, R., Bishop, W., Malcolm, K., & Hildebrandt, N. (2008). Regulatory intervention in the payment card industry by the Reserve Bank of Australia. *CRA International*, 28.

¹⁵ Véase Schiff, A. (2007) The “Waterbed” Effect and Price Regulation, Consultado el 14 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=905172> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.905172>

¹⁶ Mercados en los que interactúan dos o más grupos de usuarios interdependientes entre ellos. Por ejemplo, el servicio de TPV enlaza a los tarjetahabientes y a los comercios.

De

Por ejemplo, en México, en julio de 2010 se prohibió que las instituciones de crédito cobren a sus clientes comisiones por retirar efectivo, consultar saldos, depositar en cuenta y pagar créditos, en ventanilla y en cajeros automáticos del mismo banco.¹⁷ Algunos estudios han encontrado que, desde que entró en vigor esa medida, los bancos aumentaron los precios por abrir una cuenta.¹⁸

La existencia del efecto cama de agua no depende del poder de mercado de los oferentes, sino que cualquier empresa multi-producto tiene incentivos a aplicar esta estrategia.¹⁹ Asimismo, dicho efecto no se limita a impactar la estructura de precios de una empresa, sino que también puede reflejarse en reducir la calidad y la variedad de los servicios ofrecidos.

b) INCREMENTO DE LA CONCENTRACIÓN DE MERCADO (EFECTOS DE RED)

Otro posible efecto de prohibir el cobro de comisiones es generar una mayor concentración en los mercados financieros. Por ejemplo, si se prohíbe a los bancos cobrar comisiones a sus clientes por el uso de infraestructura, estos podrían reaccionar incrementando sus comisiones por el mismo concepto a usuarios que no son sus clientes. Por su parte, los usuarios podrían buscar contratar los servicios bancarios con las entidades financieras que tengan mayor infraestructura, justamente para evitar los costos por el uso de infraestructura de otros bancos.

Para un banco entrante resulta muy costoso replicar la infraestructura de los bancos grandes establecidos, es decir, la falta de acceso a una red se erigiría como una barrera a la entrada y al crecimiento de los bancos pequeños. Así, impedir que el banco que es propietario de una red cobre comisiones a sus usuarios puede tener como consecuencia que se cobren comisiones más altas a los usuarios de otros bancos por el uso de su red, y que los bancos grandes incrementen su participación de mercado atrayendo a los clientes de los bancos pequeños.²⁰

Este efecto se observó cuando se prohibió el cobro de comisiones por operaciones internas en México.²¹ las redes de cajeros que mostraron mayor crecimiento fueron aquéllas que ya tenían un mayor tamaño en comparación con el crecimiento de las redes más pequeñas.²²

c) IMPACTO EN LOS INCENTIVOS PARA INNOVAR (EFICIENCIA DINÁMICA)

Finalmente, si la regulación impidiera a las entidades financieras recuperar inversiones en innovación y desarrollo tecnológico en los segmentos de mercado de gran dinamismo, podría

¹⁷ Circular 22/2010, BANXICO. Consultada en: <http://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-22-2010/%7B0D531F59-1001-4D67-D7B4-D5854DD07A58%7D.pdf>

¹⁸ Véase González, P., y J. Neri, (2014). Comisión por uso de cajero ajeno y cuota de intercambio en cajeros automáticos: Efectos sobre precios e instalación de cajeros. *PERSPECTIVAS: Revista de Análisis de Economía, Comercio y Negocios Internacionales*, vol. 8 (1), 57-84. Disponible en: http://publicaciones.eco.uaslp.mx/VOL14/Volumen_8.1_3.PDF. También véase: González, P., y L. Plata (2015). Análisis teórico de las modificaciones a la regulación de comisiones interbancarias en cajeros automáticos en México. *Estudios Económicos*, 30(1), 141-178. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/ee/v30n1/0186-7202-ee-30-01-00141.pdf>

¹⁹ Schiff (2007) *op. cit.*

²⁰ Véase Gonzales y Neri (2017). Regulación de comisiones en cajeros automáticos. Análisis de la reforma: caso México. *Economía Teoría y Práctica*, Nueva Época, número 47, julio-diciembre 2017. (p. 173)

²¹ Circular 22/2010, BANXICO.

²² Estimación COFECE con datos de la CNBV.

afectar la aparición de nuevos productos o la adopción de modelos de negocio innovadores, lo que podría llegar a tener efectos contraproducentes o no deseados sobre el bienestar de los usuarios de los servicios financieros. Es por ello necesario evaluar el impacto que dicha regulación pudiera tener sobre los incentivos a innovar de las entidades financieras afectadas.

También, la prohibición de cobrar comisiones puede convertirse en una importante barrera de entrada, ya que limitan los ingresos que un nuevo competidor puede obtener, lo cual puede reducir la concurrencia en los mercados y la presión competitiva.

III. CONCLUSIONES

La regulación del cobro de comisiones para cada uno de los conceptos incluidos en la INICIATIVA amerita un análisis para cada caso en específico. Ello permitiría determinar, por una parte, supuestos justificados que exijan esas medidas regulatorias y, por la otra, identificar dentro de las distintas alternativas la que sea menos intrusiva a la competencia — ya sea para definir que es necesario establecer comisiones máximas, prohibirlas, o en su caso que no es necesario regular o legislar. En este último caso, será preferible fomentar la libre concurrencia y competencia, y que sea ese mecanismo el que presione las comisiones a la baja o inclusive las elimine. La prohibición de comisiones sin distinción podría generar efectos contraproducentes a los que se pretenden alcanzar.

La INICIATIVA identifica problemas que ameritan una revisión técnica y más profunda que permita diseñar los mejores mecanismos de intervención y prever sus consecuencias. En 2014, la COFECE detectó la oportunidad de repensar la regulación de las comisiones en dos mercados en específico: por el uso de cajeros automáticos y por el uso de TPV.

El análisis de la regulación de cada una de las comisiones bancarias debe hacerse de forma particular, caso por caso, puesto que la regulación que puede ser apropiada para un tipo de comisión puede no serlo para otra.

De conformidad con lo expuesto, el Pleno de esta COMISIÓN:

RESUELVE

ÚNICO. La COMISIÓN recomienda al Senado de la República solicitar al Banco de México un estudio de cada una de las comisiones que contiene la INICIATIVA, para que, en caso de determinarlo necesario, emita medidas regulatorias específicas a cada problemática sin distorsionar indebidamente la competencia y la concurrencia en dichos mercados. Para ello, conforme al artículo 4 de la LTOSF el Banco de México “*podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o la Comisión Federal de Competencia Económica*”.

DL



Notifíquese y publíquese.- Así lo resolvió el Pleno de la COMISIÓN por unanimidad de votos en sesión excepcional, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente opinión. Lo anterior ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.-Conste.

A Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martin Mogue Gloria
Martin Mogue Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

José Eduardo Mendoza Contreras
José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez
Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Myrna Mustieles García
Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico